

Suprema Corte:

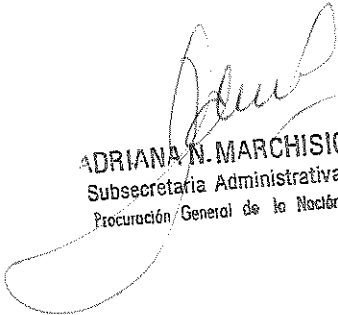
En mi opinión, la presente contiene negativa de competencia finalmente trabada entre el Tribunal Oral Federal n° 3 de San Martín, y el Juzgado en lo Correccional n° 6 del departamento judicial de San Isidro, ambos de la provincia de Buenos Aires, suscita consideraciones sustancialmente análogas a las desarrolladas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Sobre esa base, y dado que la magistrada nacional de instrucción desvinculó al imputado del hurto (cf. fs. 5/7), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal de San Martín debe juzgar respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de la presente controversia.

Buenos Aires, *Ep* de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación